



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1518 DE 2007

( 13 SET. 2007 )

Por la cual se determinan las condiciones para la liquidación y el giro de los recursos del régimen subsidiado que deben destinar los municipios y distritos a la Superintendencia Nacional de Salud.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones, especialmente las establecidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 1018 de 2007 y en desarrollo de lo previsto en la ley 1122 de 2007 y el Decreto 1020 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el literal e. del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 establece que "...los municipios y distritos destinarán el 0.2% de los recursos del régimen subsidiado a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza la inspección, vigilancia y control en las entidades territoriales..."

Que el Decreto 1020 de 2007 reglamentó la ejecución y giro de los recursos del régimen subsidiado que deben destinar los municipios y distritos para la inspección, vigilancia y control.

Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto 1020 de 2007, "Los municipios y distritos del total de los recursos del régimen subsidiado apropiados en sus presupuestos, calcularán, para cada vigencia, el 0.2% con destino a la Superintendencia Nacional de Salud".

Que en el artículo 4º del mencionado decreto, establece que "Los municipios y distritos deberán informar a la Superintendencia Nacional de Salud el monto de los recursos del régimen subsidiado presupuestados y cancelarán en una o varias cuotas....., en las fechas, que para el efecto, señale la Superintendencia Nacional de Salud".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.- Liquidación y giro del 0.2% de los recursos del régimen subsidiado.** Los municipios y distritos deben liquidar el valor que corresponde al 0.2% de los recursos del régimen subsidiado apropiados en sus presupuestos, en cada vigencia y girarlos a la Superintendencia Nacional de Salud, en las fechas que mas adelante se establecen.

**Parágrafo 1:** Los municipios y distritos deben informar a la Superintendencia Nacional de Salud el valor total de los recursos de régimen subsidiado apropiados en sus presupuestos, en cada vigencia, a más tardar el día 31 de enero de cada año; igualmente, cuando se presenten adiciones o ajustes presupuestales, deberán informarlos en las fechas establecidas para la liquidación del 0.2% de los recursos del régimen subsidiado.

6

Por la cual se determinan las condiciones para la liquidación y el giro de los recursos del régimen subsidiado que deben destinar los municipios y distritos a la Superintendencia Nacional de Salud.

**Parágrafo 2:** Para la vigencia 2007, del total de los recursos del régimen subsidiado apropiados en los presupuestos de los municipios y distritos, se calculará el porcentaje destinado a la Superintendencia Nacional de Salud, en forma proporcional, correspondiente a los 9 meses transcurridos de abril a diciembre.

**ARTÍCULO 2º.- Liquidación anual.** La liquidación del 0.2% de los recursos del régimen subsidiado que deben destinar los municipios y distritos a la Superintendencia Nacional de Salud es anual y se cancelará en dos cuotas, una en el primer semestre y la otra en el segundo semestre del respectivo año.

**ARTÍCULO 3º.- Cuota del primer semestre.** La cuota del primer semestre se liquidará de la siguiente manera: el valor total de los recursos del régimen subsidiado apropiados en el presupuesto del municipio o distrito de cada vigencia se multiplica por el 0.2%; al valor anual de la liquidación inicial así obtenido, se le calculará el 50% como cuota del primer semestre.

**ARTÍCULO 4º.- Cuota del segundo semestre.** La cuota del segundo semestre se calculará de la siguiente manera: el valor total de los recursos del régimen subsidiado apropiados en el presupuesto del municipio o distrito, para cada vigencia, incluyendo las adiciones o ajustes presupuestales que se hayan realizado a la fecha de corte de información establecida por la Superintendencia Nacional de Salud en la presente resolución, se multiplica por el 0.2%; al valor total así liquidado se le restará el valor cancelado como cuota del primer semestre, dando como resultado la cuota del segundo semestre.

**ARTÍCULO 5º.- Fechas para el giro.** Las fechas para el giro oportuno del 0.2% de los recursos del régimen subsidiado, que deben realizar los municipios y distritos a la Superintendencia Nacional de Salud, en cada vigencia, son las siguientes:

**Cuota del primer semestre:**

- **Fecha de liquidación:**  
30 de junio de cada año
- **Fecha de pago oportuno:**  
31 de julio de cada año

**Cuota del segundo semestre:**

- **Fecha de liquidación:**  
31 de octubre de cada año
- **Fecha de pago oportuno:**  
30 de noviembre de cada año

**Parágrafo.** Para el año 2007, la liquidación y giro del 0.2% de los recursos del régimen subsidiado, que deben destinar los municipios y distritos a la Superintendencia Nacional de Salud, se realizará en una sola cuota, en las siguientes fechas:

- **Fecha de liquidación:**  
1 de octubre de 2007
- **Fecha de pago oportuno:**  
31 de octubre de 2007

**ARTÍCULO 6º.- Cuenta habilitada.** El valor correspondiente al 0.2% de los recursos del régimen subsidiado que deben destinar los municipios y distritos a la Superintendencia Nacional de Salud, en cada vigencia, deberá consignarse en la cuenta corriente nacional No. 031-356716-21 de Bancolombia. Para el efecto los municipios y distritos deberán inscribir la mencionada cuenta como beneficiaria de la Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado acreditada ante los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social y ordenar los debitos correspondientes con destino a la Superintendencia Nacional de Salud, en las fechas establecidas en el artículo 5º de esta resolución.

**ARTÍCULO 7º.- Cobro coactivo.** La Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 y el numeral 7 del artículo 6º del

Por la cual se determinan las condiciones para la liquidación y el giro de los recursos del régimen subsidiado que deben destinar los municipios y distritos a la Superintendencia Nacional de Salud.

Decreto 1018 de 2007, tendrá jurisdicción coactiva para hacer efectivas las sumas que adeuden los municipios y distritos por concepto del 0.2% de los recursos del régimen subsidiado que deben destinar a la Superintendencia Nacional de Salud en cada vigencia.

**ARTÍCULO 8º. Intereses moratorios.** La mora en el pago del 0.2% de los recursos del régimen subsidiado que deben destinar los municipios y distritos a la Superintendencia Nacional de Salud, en cada vigencia, causará el cobro de intereses de conformidad con las normas vigentes.

**ARTÍCULO 9º.**- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **13 SET. 2007**

  
JOSÉ RENÁN TRUJILLO GARCÍA  
Superintendente Nacional de Salud

Revisó: A.N.R.R.  
Proyectó: O.M.M.T.